



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
comemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR,
6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN
RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS),
Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y los artículos 34 y 77 del Reglamento del Congreso de la República, los proyectos de ley siguiente:

1. Proyecto de ley **3117/2022-CR**, presentado por el congresista Bernardo Jaime Quito Sarmiento que propone regula la igualdad de beneficios sociales para los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057.
2. Proyecto de ley **5003/2022-CR**, presentado por la congresista Jhakeline Katy Ugarte Mamani que propone establecer modalidades de desplazamiento laboral, así como el ascenso para los trabajadores a plazo indeterminado del Decreto Legislativo 1057.
3. Proyecto de ley **6368/2023-CR**, presentado por el congresista Américo Gonza Castillo que reconoce como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS) y complementa derechos socio laborales.
4. Proyecto de ley **6895/2023-CR**, Presentado por el congresista Carlos Enrique Alva Rojas que incorpora al Decreto Legislativo 1057 (Contratación Administrativa de Servicios - CAS) como un régimen laboral permanente en el ámbito del sector público y ampliación de derechos socio laborales y otras disposiciones conexas.
5. Proyecto de ley **7484/2023-CR**, presentado por la congresista Diana Carolina Gonzales Delgado que propone regular el término de los contratos administrativos de servicios.
6. Proyecto de ley **7657/2023-CR**, presentado por el congresista Jorge Samuel Coayla Juárez, que propone modificar el inciso g) del art. 6 del Decreto Legislativo 1057 Decreto Legislativo que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1. El Proyecto de Ley **3117/2022-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 20 de setiembre de 2023, ingresó a la Comisión de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Trabajo y Seguridad Social el 23 de setiembre siguiente para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora.

2. El Proyecto de Ley **5003/2022-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 16 de mayo de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 18 de mayo siguiente para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la Presupuesto y Cuenta General de la República.
3. El Proyecto de ley **6368/2023-CR** fue presentado en el área de trámite documentario el 9 de noviembre de 2023, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 10 de noviembre de 2023, como segunda comisión para su estudio y dictamen, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
4. El Proyecto de ley **6895/2023-CR** fue presentado en el área de trámite documentario el 29 de enero del 2024, siendo recibido en la Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) el 30 de enero del 2024, como segunda comisión para su estudio y dictamen, siendo la primera la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
5. El Proyecto de Ley **7484/2023-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 05 de abril de 2023, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 09 de abril siguiente para su estudio y dictamen como primera comisión dictaminadora, siendo la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado la segunda dictaminadora.
6. El Proyecto de Ley **7657/2023-CR** fue presentado ante el área de trámite documentario el 22 de abril de 2024, ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 23 de abril siguiente para su estudio y dictamen como segunda comisión dictaminadora, siendo la primera la de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

La CTSS revisó y verificó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República para la admisibilidad de los proyectos en mención que, al ser calificados positivamente, fueron admitidos por esta comisión para su estudio y dictamen.



PERÚ
CONGRESO
de la
REPÚBLICA

Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR,
6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN
RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS),
Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, en su vigésima cuarta sesión ordinaria efectuada el 4 de junio de 2024, acordó por **MAYORÍA** y con **TEXTO SUSTITUTORIO** la aprobación del dictamen recaído en los proyectos **3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR**, con dispensa del trámite de sanción del acta. Votaron a favor los congresistas **Pasión Dávila Atanacio, Isabel Cortez Aguirre, María del Carmen Alva Prieto, Bernardo Quito Sarmiento, María Acuña Peralta, María Agüero Gutiérrez, Sigrid Bazán Narro, Raúl Doroteo Carbajo, Jorge Coayla Juárez y Carlos Alva Rojas**. Votaron en contra: **Jorge Morante Figari y Tania Ramírez García**. Votó en abstención: **Noelia Herrera Medina**.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

1. El Proyecto de ley **3117/2022-CR** se compone de 5 artículos, y una única disposición complementaria final. El artículo 1 establece el objeto de establecer el otorgamiento de beneficios sociales de escolaridad, asignación familiar y compensación por tiempo de servicios, a favor de los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, en el marco de las previsiones presupuestarias. El artículo 2 establece otorgar una bonificación por escolaridad a los trabajadores del régimen del Decreto Legislativo 1057. El artículo 3 establece el otorgamiento de asignación familiar, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente en la oportunidad del pago, cualquiera sea el número de hijos que tengan. El artículo 4 establece el otorgamiento de compensación por tiempo de servicios, al momento de su cese o cambio de régimen laboral; la cual no debe ser mayor a una remuneración mensual, tomando como base al 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicios prestados.

El artículo 5 establece los mecanismos de implementación.

Finalmente, la norma propone una única disposición complementaria de modificación del artículo 6 del decreto legislativo 1057, agregando los derechos siguientes:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

m) Bonificación por escolaridad, conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

n) Asignación familiar, equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente, en la oportunidad del pago, cualquiera sea el número de hijos que tenga.

ñ) Compensación por tiempo de servicios, tomando como base el 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicios prestados al Estado, al momento de cese o cambio de régimen laboral.

2. El Proyecto de ley **5003/2022-CR** se compone de 4 artículos y una única disposición complementaria final.

El artículo 1 establece modalidades de desplazamiento laboral como rotación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencia, así como el ascenso para los trabajadores 1057. El artículo 2 tiene por finalidad garantizar el goce de las modalidades de desplazamiento laboral, así como el ascenso, para los trabajadores a plazo indeterminado del régimen del Decreto Legislativo 1057, propiciando un buen desempeño y clima laboral. El artículo 3 señala el plazo indeterminado del régimen del Decreto Legislativo 1057, y señala también que los trabajadores están sujetos a modalidades de desplazamiento como Rotación, Reasignación. Destaque, Permuta, Encargo, Transferencia, Designación temporal.

El artículo 4 señala que los trabajadores 1057 pueden presentarse a procesos de ascenso en la misma entidad donde prestan servicios.

Finalmente, la norma propone una única disposición complementaria para que el Poder Ejecutivo adecúa el Decreto Supremo 075-2008-PCM en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de su vigencia.

3. El Proyecto de ley **6368/2023-CR** se compone de 6 artículos y 3 disposiciones complementarias finales y dos disposiciones complementarias modificatorias.

El artículo 1 establece el objeto, el cual es reconocer como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS), y complementa derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en este régimen. El artículo 2 establece el ámbito de aplicación siendo este los tres niveles de gobierno, los organismos autónomos y entidades adscritas. El artículo 3 cambia la denominación de



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

los contratos administrativos de servicios (CAS) a régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. El artículo 4 establece los alcances, estableciendo como requisitos: Haber ingresado por concurso público en el marco del Decreto Legislativo 1057, encontrarse comprendidos en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público y, Encontrarse dentro de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000013-2021- P1/IC.

El artículo 5 establece la progresividad e implementación en un plazo máximo de cuatro años. El artículo 6 establece la implementación delegando a cada instancia la responsabilidad de determinar sus modificaciones presupuestales.

La propuesta contiene tres disposiciones complementarias finales respecto a la autorización de transferencia de los descuentos por tardanzas y taras al CAFAE, sobre la inclusión de los trabajadores comprendidos en el DU N° 034-2021 y 083-2021 y, sobre la reglamentación designada a la PCM.

La propuesta contiene dos disposiciones complementarias modificatorias. La primera respecto a la modificación del literal e) del artículo 6 del DL 1057 otorgando los derechos siguientes:

- e) Percibir el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad".
- m) Contar con una línea de carrera que le permita poder ascender en la Entidad para la que labora.
- n) Asignaciones excepcionales.
- ñ) Percibir bonos por productividad.
- o) Inclusión en la escala remunerativa.
- p) Asignación por años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 20 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.
- q) Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mensual por cada año de servicio.
- r) Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: (i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos. padres o hermanos; (ii) en el supuesto de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR,
6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN
RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS),
Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.

s) Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.

t) Percibir un bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.

4. El Proyecto de ley **6895/2023-CR** contiene 7 artículos y 3 disposiciones complementarias. El artículo 1 reconoce como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS), y complementa derechos sociolaborales a los trabajadores comprendidos en este régimen. El artículo 2 establece el ámbito de aplicación siendo este los tres niveles de gobierno, los organismos autónomos y entidades adscritas. El artículo 3 determina la denominación de los contratos administrativos de servicios (CAS) a régimen laboral del Decreto Legislativo 1057. El artículo 4 establece los alcances, estableciendo como requisitos: Haber ingresado por concurso público en el marco del Decreto Legislativo 1057. El artículo 5 establece la progresividad e implementación en un plazo máximo de cuatro años. También determina que, en caso de omisión, el Titular del pliego es responsable solidario junto a los demás funcionarios encargados de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Quedando autorizadas las Entidades a realizar las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la norma. Los titulares de cada sector deben sustentar su pedido presupuestal a su cargo. La administración de las entidades está obligada a identificar a los beneficiarios y sustentar ante el tesoro público el presupuesto para la implementación de la presente Ley. También quedan autorizados para realizar modificaciones presupuestarias internas de ser el caso. El artículo 6 modifica el inciso b) del artículo 6° del Decreto Legislativo 1057, por el que se determina que el trabajador CAS tendrá el derecho de percibir el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias y navidad. Asimismo, incorpora los siguientes literales:

- m) Contar con una línea de carrera que le permita poder ascender en la Entidad para la que labora.*
- n) Asignaciones excepcionales.*
- ñ) Percibir bonos por productividad.*
- o) Inclusión en la escala remunerativa.*



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR,
6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN
RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS),
Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

- p) *Asignación por años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 20 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios.*
- q) *Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mensual por cada año de servicio.*
- r) *Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: (i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se otorga a los deudos un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; (ii) en el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales.*
- s) *Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales.*
- t) *Percibir un bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.*

El artículo 7 Modificación del inciso c) del artículo 100 del Decreto Legislativo 1057 en el siguiente término:

"(...)

"Artículo 10.- Extinción del Contrato El contrato administrativo de servicios se extingue por:

(...)

- c) *Renuncia Voluntaria y Aplazamiento del Término del Vínculo Laboral: El trabajador, en ejercicio de su derecho a la libre terminación del contrato, formalizará su decisión mediante comunicación escrita dirigida a la entidad contratante. La entidad contratante, al recibir la renuncia, podrá solicitar el consentimiento del trabajador para aplazar el término del vínculo laboral por un período máximo de 30 días naturales. En caso de aceptación por parte del trabajador, la entidad tiene un plazo de 5 días naturales para concretar los días de aplazamiento. En ausencia de concreción respecto a los días de aplazamiento en el plazo estipulado, se considerará aceptada la renuncia bajo la responsabilidad del área competente de la entidad contratante."*

Asimismo, las disposiciones complementarias corresponden a la reglamentación, intervención de la Contraloría para el seguimiento sobre el cumplimiento de la Ley y, sobre el plazo de reglamentación que se determina en 60 días.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
- conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR,
6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN
RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS),
Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

5. El Proyecto de ley **7484/2023-CR** contiene un artículo y una única disposición complementaria. El artículo 1 incorpora el literal j) al artículo 10 del Decreto Legislativo 1057, estableciendo que el contrato se extingue por cumplimiento de setenta (70) años por parte del trabajador. Finalmente, la norma establece la disposición complementaria sobre la reglamentación por parte del Poder Ejecutivo.
6. El Proyecto de ley **7657/2023-CR** contiene 2 artículos y una única disposición complementaria. El artículo 1 establece modificar el inciso g) del Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057. El artículo 2 otorga al trabajador los siguientes derechos:
 - Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
 - Licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares por seis (06) meses, ampliable a seis meses (06) en un periodo de tres (03) años.
 - Licencia que puede ser tomada por tiempo consecutivo o fraccionado en tiempos menores a seis (06) meses, razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.

Finalmente, la norma propone una única disposición complementaria final respecto a la reglamentación.

III. MARCO NORMATIVO

3.1 Legislación nacional

- Constitución Política del Perú, artículos 22, 23 y 24.
- Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público
- Ley 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto legislativo 1057 y otorga derechos laborales
- Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Decreto Supremo 010-2003-TR, Texto único ordenado de la Ley de relaciones colectivas de trabajo.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

- Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°0000132021- PI/TC.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00002-2010-TC/PI
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 013-2021-PI/TC.
- Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N. 0 00014-2012-PI/TC.
- Decreto de Urgencia 028-2019.
- Decreto de Urgencia 034-2021.
- Decreto de Urgencia 083-2021.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 728, Ley de Fomento del Empleo (adecuado para la Administración Pública según el Texto Único Ordenado del D. Leg. N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por el decreto supremo N° 003-97-TR).
- Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

IV. ANÁLISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS

4.4.1 Respecto del proyecto 3117/2022-CR

La CTSS, puesto que ha sido recibido para su análisis, hace suya las opiniones enviadas a la comisión de Presupuesto y Cuenta General de la república.

En este sentido, se elabora el cuadro siguiente

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Presidente de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales	OFICIO 0619-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	22 de setiembre de 2022	



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO 0620-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	22 de setiembre de 2022	Oficio 1764-2023-EF/10.01
SERVIR	OFICIO 0621-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR	22 de mayo de 2023	Oficio 000799-2022-SERVIR-PE

Sobre la opinión de Servir. La autoridad del Servicio civil, a través del informe técnico 001613-2022-SERVIR-GPGSC y el informe técnico 002698-2022-SERVIR-GPGSC señala, entre sus conclusiones, lo siguiente:

"...Se sugiere remitir el Proyecto de Ley a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de que pueda emitir opinión, conforme a sus competencias y atribuciones.

De otro lado, la LSC tiene por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas.

El servicio civil procura la mejora en las compensaciones económicas, basándose en el desempeño, la capacidad y la evaluación permanente de los servidores civiles; sujetándose al principio de provisión presupuestal estipulado en el artículo III del Título Preliminar de la LSC. El pase de los servidores de otros regímenes al régimen del servicio civil implicará una mejora de las compensaciones económicas, pues generarán quince (15) compensaciones económicas mensuales; lo cual supondrá un incremento en sus actuales ingresos para los servidores públicos que decidan optar por cambiar a dicho régimen.

SERVIR continúa evaluando la posibilidad de efectuar mejoras al marco normativo para acelerar la implementación del tránsito de servidores públicos al nuevo régimen laboral de la LSC, en consecuencia, se adjunta como Anexo la propuesta efectuada para la implementación de mejoras al modelo de tránsito al régimen del servicio civil, la cual ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas. Sin perjuicio de ello, nos ponemos a disposición del Congreso de la República para que conjuntamente se pueda abordar la propuesta de solución que permita dar atención a la problemática identificada".

El Ministerio de Economía y Finanzas a través de INFORME N° 463-2023-EF/50.04 expone los siguientes alcances:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

- La implementación de la propuesta normativa, en los términos formulados, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado para su implementación ascendería aproximadamente a S/ 510,9 millones.
- la aprobación de la iniciativa legislativa –en los términos propuestos– contraviene la implementación del régimen del servicio civil.
- El Proyecto de Ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, reglas que establecen que todo proyecto normativo debe estar acompañado de dicho análisis que muestre el impacto de su aplicación en el Presupuesto del Sector Público.
- Otorgar a los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios los beneficios sociales de Escolaridad, Asignación Familiar y la CTS, de acuerdo con los parámetros estipulados en la iniciativa legislativa conllevan gastos³, los cuales implican una demanda de recursos al Tesoro Público que no se encuentran previstos en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, aprobado por la Ley N° 31638.

4.4.2 Respecto del proyecto 5003/2022-CR

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	Oficio 1874-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	
Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP	Oficio 1873- PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Confederación de Trabajadores del Perú-CTP	Oficio 1872-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	
Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio 1870-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	OFICIO N° 1194-2023-EF/10.01
SERVIR	Oficio 1871-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	OFICIO N° 000445-2023-SERVIR-PE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio 1869-PL5003-2022-2023-P-CTSS-CR	22 de mayo de 2023	OFICIO N° 2283-2023-MTPE/4

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Informe N° 0212-2023-EF/42.03, señala las siguientes conclusiones:

- El Proyecto de Ley N° 5003/2022-CR, Ley que establece modalidades de desplazamiento laboral, así como el ascenso para los trabajadores a plazo indeterminado del Decreto Legislativo 1057, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

SERVIR, a través de Informe 000268-2023-SERVIR-GPGSC y el informe técnico 000802-2023-SERVIR-GPGSC señala las siguientes conclusiones:

- Las acciones de desplazamiento del personal no solo implican el traslado del personal de un espacio de trabajo a otro o de una entidad a otra, también conlleva el traslado de obligaciones y responsabilidades, las mismas que en los regímenes de contratación que contemplan una estructura de carrera, grupos ocupacionales, niveles remunerativos o categorías remunerativas, política de ingresos transversales son viables en su operativización alineada con las definiciones; sin embargo, en el caso de los regímenes de contratación que no contemplan los grupos ocupacionales y categorías remunerativas, no son viables.
- La regulación actual sobre los desplazamientos para el personal del Decreto Legislativo N° 1057, se encuentra contemplada en su



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

norma reglamentaria, en tal sentido no resulta indispensable que la regulación sobre la materia se contemple en una norma con rango legal, pudiendo desarrollarse válidamente en otra norma reglamentaria sea mediante la modificación de la existente o de manera independiente. En dicho contexto, actualmente, SERVIR viene evaluando la posibilidad de regular los desplazamientos del personal del Decreto Legislativo N° 1057, contemplando las figuras estrictamente necesarias y que no impliquen la intervención simultánea de más de una entidad en la asunción de obligaciones y responsabilidades, respecto del personal desplazado.

- La progresión en la carrera es una figura diseñada para permitir que el personal pueda desarrollar carrera en la Administración Pública, esto es escalar desde el nivel inicial en la que se ubica al momento de su incorporación hacia niveles superiores existentes en el régimen, en virtud de su experiencia y nuevos conocimientos adquiridos. Una vez cumplidos ambos requisitos, el servidor se encuentra habilitado para participar en el concurso de ascenso, ello conlleva necesariamente la realización de un concurso de méritos previo.
- No resulta viable autorizar los ascensos en los regímenes de contratación que no fueron diseñados para incorporar una carrera al interior del Estado, dado que el régimen regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, constituye un sistema abierto a un puesto determinado donde se incorpora personal capacitado en posiciones de responsabilidad, siendo exonerados del requisito de ascender peldaño a peldaño en la estructura de niveles. Se organiza bajo un sistema de puestos, por lo que no existen mecanismos formales de promoción o ascensos de personal
- Finalmente, si bien SERVIR tiene la facultad para emitir opinión técnica respecto de las normas del funcionamiento del SAGRH, de conformidad con lo regulado en el Decreto de Urgencia N° 044-2021, las solicitudes de opinión técnicas que incidan en los ingresos de personal en el Sector Público deben ser formuladas ante la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que se recomienda solicitar la opinión técnica de dicho sector a fin que pueda pronunciarse conforme a sus competencias y atribuciones.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través del informe N° 0748-2023-MTPE/4/8 señala, entre otras las siguientes conclusiones:

- Luego del análisis efectuado, y en la línea de lo señalado por la Dirección de Normativa de Trabajo de la Dirección General de Trabajo, esta Oficina considera que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 5003/2022-CR.

4.4.3 Respetto del proyecto 6368/2023-CR

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
SERVIR	462-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	INFORME 01824-2023-SERVIR DEL 11/12/23
MTPE	460-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	OFICIO N° 002936-2023-MTPE/4
MEF	461-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	2651-2023-EF/10.01
CTP	464-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	
CUT	463-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	
CGTP	465-2022-2022/CTSS-CR	13/11/23	

Sobre la Opinión de servir. La autoridad del Servicio civil, a través del informe técnico 001824-2023-SERVIR-GPGSC señala, entre sus observaciones, lo siguiente:

"...Por otro lado, por decisión gubernamental ante el caos del trabajo público generado por los diversos regímenes laborales que subsisten entre sí, se decidió reorganizar el servicio civil a través de la creación de un sistema único que permita fortalecer el trabajo estatal en la búsqueda de la eficiencia y eficacia en la prestación de servicios laborales; por lo que, la solución ante el caos del trabajo público ocasionado por la dispersión de los regímenes laborales en el sector público, no es la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los decretos legislativos 728 y 276, como se pretendía en la Ley 31131, sino en la concreción de un régimen laboral único para las personas que prestan servicios en las entidades del Estado, como el contenido en la LSC.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

En relación a lo expuesto, si bien en la actualidad existe normativa que regula el acceso a la administración pública vía concurso, conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos, por lo que no resulta razonable que se pueda otorgar los mismos derechos que a los trabajadores que se encuentran en el régimen del Decreto Legislativo 276 y 728.

Por lo señalado, la solución más adecuada para reducir la inequidad entre los diversos regímenes laborales existentes en la administración pública, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, es el tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil establecido en la Ley 30057, que es el ideal para balancear los derechos laborales de los trabajadores con la satisfacción del interés general para la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.

*Dicho ello, resulta importante señalar que **el 22 de setiembre de 2023 se promulgó la Ley 31880, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de seguridad ciudadana, gestión del riesgo de desastres-niño global, infraestructura social, calidad de proyectos y meritocracia, en la cual, a través del numeral 2.4 del artículo 2, se delegó facultades al Poder Ejecutivo para legislar en materia de fortalecimiento de la gestión pública para un mejor servicio.***

A través de la citada delegación, se busca garantizar el derecho de los servidores a contar con igualdad remunerativa y de beneficios sociales a través del ingreso al régimen del servicio civil, estableciendo reglas para el traslado de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, incluyendo Ministerios y Organismos Públicos; así como las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público.

Actualmente SERVIR viene trabajando en la elaboración de la propuesta de decreto legislativo a fin de cumplir con los objetivos



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

y metas trazadas por el Poder Ejecutivo, en concordancia con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030...

Respecto a sus conclusiones, SERVIR establece:

*"En relación con el Proyecto de Ley 6368/2023-CR, Ley que reconoce como régimen laboral al Decreto Legislativo 1057 (CAS) y complementa derechos sociolaborales, se concluye que **la propuesta normativa no resulta viable**, por lo siguiente:*

*4.1 El Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010PI/TC, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical. **En ese sentido, resulta innecesario que el Proyecto de Ley plantee como objeto reconocer al Decreto Legislativo N° 1057 como régimen laboral.***

4.2 El Tribunal Constitucional declaró inconstitucional el artículo 2° de la Ley N° 31131 que desarrollaba los requisitos para la incorporación de los servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 276; manteniendo por tanto la vigencia del artículo 4 (primer párrafo) y de la Única Disposición Modificatoria de la Ley N° 31131 (modificación de los artículos 5 y 10 del Decreto Legislativo 1057). Dicho ello, los contratos administrativos de servicios son de carácter indeterminado, estando exceptuados los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza, dando opción a que dicha contratación también se pueda utilizar para labores de necesidad transitoria o de suplencia.

*4.3 Si bien en la actualidad existe normativa que regula el acceso a la administración pública vía concurso, conforme lo ha manifestado el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00013-2021-PI/TC, **las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la***



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

realización de un examen de conocimientos técnicos, por lo que no resulta razonable que se pueda otorgar los mismos derechos que a los trabajadores que se encuentran en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728...

4.4 La solución más adecuada para reducir la inequidad entre los diversos regímenes laborales existentes en la administración pública, conforme lo ha señalado el Tribunal Constitucional, es el tránsito hacia el Régimen del Servicio Civil establecido en la Ley N° 30057, que es el ideal para balancear los derechos laborales de los trabajadores con la satisfacción del interés general para la adecuada prestación de bienes y servicios públicos.

4.5 Es importante resaltar que, la Ley N° 31880 establece que el Poder Ejecutivo tiene la facultad de legislar en materia de fortalecimiento de la gestión pública, a fin de garantizar el derecho de los servidores a contar con igualdad remunerativa y de beneficios sociales a través del ingreso del servicio civil; por lo señalado, a la fecha SERVIR viene trabajando en la elaboración de la propuesta de decreto legislativo a fin de cumplir con los objetivos y metas trazadas por el Poder Ejecutivo, en concordancia con la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2030.

4.6 Finalmente, conforme el numeral 3.13 del presente Informe Técnico, se recomienda solicitar la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta que los aspectos regulados en la primera y segunda disposición complementaria modificatoria del Proyecto de Ley, dado que son temas relacionados con la remuneración, compensaciones y beneficios para los trabajadores del Decreto Legislativo N° 1057..."

El Ministerio de Economía y Finanzas, por su lado, emite opinión con Oficio 2651-2023-EF/10.01, en el cual, entre otros puntos señala lo siguiente:

"...En ese sentido, la implementación de la propuesta normativa y, en consecuencia, otorgar a los servidores bajo el RECAS una gratificación por fiestas patrias y navidad, compensación por tiempo de servicios, subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio y un bono por escolaridad, generaría mayores asignaciones presupuestarias a las



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo anual estimado de su implementación ascendente a S/ 2 255 679 576,00, conforme se detalla en el cuadro adjunto:

N° CAS ^{1/}	Costo Bono por escolaridad S/	Costo Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad S/	Costo CTS S/	Costo Subsidios por Fallecimiento y Sepelio ^{2/} S/	Costo Total Anual S/
211 880	84 752 000,00	1 428 241 148,00	714 120 574,00	28 565 854,00	2 255 679 576,00

^{1/} Registros AIRHSP 21/11/2023

^{2/} Escenario estimado con el 2% del total de registros CAS

Respecto a la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios, no se estima costo ni beneficiarios para los años 2023 y 2024, dado que el Decreto Legislativo 1057 cuenta con una vigencia de 15 años, aproximadamente, en consecuencia, dicho concepto generará un incremento de recursos al Tesoro Público a partir del año 2033...

...La implementación de la propuesta normativa generaría mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades públicas, con el consecuente incremento de recursos al Tesoro Público, siendo que el costo diferencial anual estimado de su implementación ascendería aproximadamente a S/ 2 255 679 576,00.

Las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, de conformidad con el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El Decreto Legislativo N° 1057 no regula la aprobación de escalas remunerativas para el personal que se encuentra bajo su ámbito, siendo que corresponde a cada entidad establecer el monto de la remuneración de dicho personal.

La aprobación de la iniciativa legislativa contraviene la implementación del régimen del servicio civil..."

Por su lado, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, emite opinión con INFORME 001064-2023-MTPE/4/8, en el cual señala, entre otros puntos, lo siguiente:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

"...En ese sentido, en atención al contenido del proyecto de ley, se evidencia que el MTPE no es competente para pronunciarse al respecto. Sin perjuicio de ello, consideramos que corresponde a SERVIR y al MEF emitir opinión sobre el proyecto de ley, conforme con sus competencias..."

4.4.4 Respeto del proyecto 6895/2022-CR

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Ministerio de Economía y Finanzas	OFICIO N° 0817-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 0817-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 0819-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	
Confederación General de Trabajadores del Perú - CGTP	OFICIO N° 0820-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	Carta N° 017-2024-SG-CGTP
Central Unitaria de Trabajadores del Perú - CUT	OFICIO N° 0823-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	
Central la Autónoma de Trabajadores del Perú - CATP	OFICIO N° 0824-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	Carta N° 0034-2024/CATP-SG
Confederación de Trabajadores del Perú - CTP	OFICIO N° 0825-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 30 de enero de 2024	

La CGTP, a través de carta de referencia señala lo siguiente:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

- No tiene ninguna cláusula nueva y beneficiosa para el trabajador, en relación con la norma ya vigente.
- En cuanto a la propuesta de modificación del artículo 10, inciso c) sobre la Renuncia como causal de extinción del contrato de administración de servicios, consideramos que la propuesta legal no resulta acertada toda vez que no hay fecha cierta de finalización de vínculo laboral.
- En relación con la modificación el artículo 6, la CGTP envió carta en la que propone reconocer derechos a los servidores que labora bajo el DL 1057.

La CATP, a través de carta de referencia señala lo siguiente:

- "...La propuesta del proyecto de ley debe, a criterio del SUI SUNAFIL, variar la denominación de los beneficios sociales reconocidos a partir de la propuesta de modificación del Art. 6 del D. Leg. N° 1057. Siendo que, la oportunidad y forma de pago deben estar contenidos en el reglamento de dicha norma, esto es el D.S. N° 075-2008-PCM, lo que implica que, es con este proyecto de ley que debe aprovecharse la oportunidad de modificar también el reglamento de la ley que regula las disposiciones aplicables a favor de los trabajadores CAS.

4.4.5 Respecto del proyecto 7484/2023-CR

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Presidente del Consejo de Ministros	OFICIO N° 01246-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	
Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N° 01247-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	OFICIO N° 803-2024-EF/10.01
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 01248-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 01249-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales del Perú – CITE	OFICIO N° 01251-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 12 de abril de 2024	
--	-----------------------------------	---------------------------	--

El Ministerio de Economía y Finanzas, a través del INFORME N° 0147-2024-EF/42.03, señala las siguientes conclusiones:

- El Proyecto de Ley N° 7484/2023-CR, Ley que regula el término de los contratos administrativos de servicios, no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

4.4.6 Respecto del proyecto 7657/2023-CR

Entidad consultada	N° de Oficio	Fecha	Respuesta
Presidencia el Consejo de Ministros	OFICIO N° 01456-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	
Ministro de Economía y Finanzas	OFICIO N° 01457-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo	OFICIO N° 01458-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	OFICIO N° 001000-2024-MTPE/4
Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR	OFICIO N° 01459-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	
Confederación Nacional de Trabajadores Estatales del Perú - CONFETEP	OFICIO N° 01460-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	
Confederación Intersectorial	OFICIO N° 01461-2023-2024-CTSS/CR	Lima, 25 de abril de 2024	



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

al de Trabajadore s Estatales del Perú – CITE PERÚ			
--	--	--	--

El ministerio de trabajo emite, entre sus opiniones, las conclusiones siguientes:

- La Oficina General de Asesoría Jurídica señala que "...la entidad legalmente competente para emitir opinión técnica sobre la materia comprendida en el proyecto de ley es SERVIR, en su calidad de ente rector del SAGRH"
- En consecuencia, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo considera que no es competente para emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 7657/2023-CR.

Entonces, para evitar los riesgos de evacuar una propuesta poco responsable y racional, que atente contra las previsiones presupuestales y evite incurrir en la violación del artículo 79 de la Constitución, la CTSS propone un análisis respondiendo la interrogante de ¿hasta dónde se pueden ampliar los derechos laborales sometidos a topes presupuestales?

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social, precisa que el estudio y análisis de las propuestas legislativas toman, en parte, los argumentos esbozados en el DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 2290/2021-CR Y 6234/2023-CR, QUE PROPONEN MODIFICAR EL DECRETO LEGISLATIVO 1057, QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, dictamen elaborado por esta Comisión en esta misma legislatura.

V.1 Análisis técnico

El propósito fundamental de los dos proyectos de ley se encuentra dividido en dos partes:

La primera parte consiste en establecer y reconocer al régimen 1057 como régimen laboral y establecer un plazo perentorio para que el Poder



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Ejecutivo implemente el respeto de todos los derechos laborales de los trabajadores comprendidos en este régimen.

Las características respecto al reconocimiento del régimen laboral están comprendidas en las normas objeto de estudio bajo la modalidad siguiente.

3177	5003	6368	6895	7484	7657
Reconocer: bonificación por escolaridad, Asignación familiar, CTS	Reconocer: Modalidades de desplazamiento laboral (rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, transferencia, designación temporal. Modalidades de ascenso	Reconocer 1057 como régimen laboral	Reconocer 1057 como régimen laboral	Reconocer jubilación a 70 años	

La **segunda parte** consiste en ampliar los derechos laborales de los trabajadores del Estado que estén desempeñando funciones bajo el régimen laboral conocido como CAS (Contrato Administrativo de Servicios); es decir, añadir a aquellos que ya les asistían de acuerdo con sus normas de origen, otros beneficios adicionales que los acerquen a la condición de los trabajadores incursos en el régimen 276 o el 728.

Dicho de otro modo, se busca mejorar las condiciones laborales de los trabajadores estatales cuyos contratos responden al esquema del régimen CAS, de tal forma que accedan a derechos que no estaban previstos, de un lado, en los dispositivos que dieron nacimiento en el 2008 a dicho esquema CAS y, de otro, en aquellos posteriores que los modificaron.

En transición con lo anterior, la CTSS precisa que contiene en su archivo el dictamen recaído en los proyectos de ley 2290/2021-CR y 6234/2023-CR, aprobado en su sesión de fecha 23 de enero de 2024 por mayoría. El contenido del dictamen modifica el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057, Decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y añade los siguientes derechos:

"[...]"

m. Acceso a una línea de carrera que le permita lograr una trayectoria de ascenso y de mejora en su centro laboral.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR,
6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN
RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS),
Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

n. Escala remunerativa que determine la compensación económica de acuerdo con el nivel de responsabilidad, complejidad e impacto institucional del puesto que desempeña el trabajador.

o. Descanso o licencia por onomástico, siempre que la entidad donde labore haya establecido en su normativa interna el mismo beneficio para los demás servidores.

[...]"

En consecuencia, la CTSS podría abstenerse de proponer las mismas modificatorias contenidas en el dictamen recaído en los proyectos de ley 2290 y 6234. Sin embargo, se entiende que, si existe un proceso de reconocimiento de distintos derechos para los trabajadores comprendidos en el DL 1057, también puede incorporar los derechos reconocidos y dictaminados por esta Comisión.

De tal sentido, se desprende una propuesta de elaboración de texto sustitutorio

Elaboración de una propuesta a partir de los proyectos de Ley

Inicialmente, la CTSS ha elaborado un cuadro comparativo de algunas propuestas y su evolución respecto al dictamen recaído en los proyectos de ley 2290 y 6234, con algunas de las propuestas objeto de estudio.

Así tenemos el cuadro siguiente:

DL 1057	Dictamen PL 2290 y 6234	Propuesta PL 3177
Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.	Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:	Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador. l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	m) Acceso a una línea de carrera que le permita lograr una trayectoria de ascenso y de mejora en su centro laboral. n) Escala remunerativa que determine la compensación económica de acuerdo con el nivel de responsabilidad, complejidad e impacto institucional del puesto que desempeña el trabajador. o) Descanso o licencia por onomástico, siempre que la entidad donde labore haya establecido en su normativa interna el mismo beneficio para los demás servidores.	p) Bonificación por escolaridad conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
--	---	--



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

		q) Asignación familiar equivalente al 10% de la Remuneración Mínima Vital vigente, en la oportunidad del pago, cualquiera sea el número de hijos que tenga. r) Compensación por tiempo de servicios, tomando como base el 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicios prestados al Estado, al momento de cese o cambio de régimen laboral.
--	--	---

Como se puede apreciar, el PL 3177 agrega tres derechos en el artículo 6 del DL 1057. Entonces, también se puede esgrimir un comparativo con las nuevas propuestas que generan los proyectos de ley 6368 y 6895 y esgrimir un posible esquema de evolución de acceso a derechos laborales para los trabajadores comprendidos en el DL 1057.

DL 1057	Dictamen PL 2290 y 6234	Propuesta PL 6368 y 6895
Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida. b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial. c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo. d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo. e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público. f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales. g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales. h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo. i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias. j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones.	Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:	Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: e) Percibir el equivalente a una remuneración como gratificación por fiestas patrias.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. k) Afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra EsSalud tiene como base imponible el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. A partir del año fiscal 2020, la contribución tiene como base imponible el equivalente al 45% de la UIT vigente y para el año fiscal 2021 la base imponible será el equivalente al 55% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador. l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo. Los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al presupuesto institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.	m) Acceso a una línea de carrera que le permita lograr una trayectoria de ascenso y de mejora en su centro laboral. n) Escala remunerativa que determine la compensación económica de acuerdo con el nivel de responsabilidad, complejidad e impacto institucional del puesto que desempeña el trabajador. o) Descanso o licencia por onomástico, siempre que la entidad donde labore haya establecido en su normativa interna el mismo beneficio para los demás servidores.	p) Asignación por años de servicios, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales totales al cumplir 20 años de servicios, y tres (3) remuneraciones mensuales totales al cumplir 30 años de servicios. q) Compensación por tiempo de servicios, equivalente a una (1) remuneración mensual por cada año de servicio. r) Subsidio por fallecimiento, que se pueda dar en dos supuestos: (i) en el supuesto del fallecimiento del trabajador, se
--	---	--



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

		otorga a los deudos un monto equivalente a tres (3) remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos; (ii) en el supuesto de fallecimiento de la cónyuge, hijos o padres del trabajador, se le otorga al mismo, un monto equivalente dos (2) remuneraciones totales. s) Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales. t) Percibir un bono por escolaridad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
--	--	---

Por otro lado

Respecto a los trabajadores CAS, el Decreto Legislativo 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, CAS), fue concebido con carácter transitorio para regularizar la situación del personal contratado bajo la modalidad de locación de servicios.

No obstante, debido a la problemática existente en la Administración Pública y a la diversidad de regímenes laborales, el Poder Ejecutivo propuso el nuevo régimen del servicio civil, que fuera creado mediante la Ley 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) como régimen exclusivo para el sector público, demandando a las entidades públicas planificar estratégicamente sus recursos humanos y sus procesos, garantizando de esa forma que el acceso, permanencia y progresión, se basen en la idoneidad para el puesto.

Al respecto, es preciso hacer mención que el Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Sin embargo, en términos comparativos, han continuado las críticas y objeciones respecto de dicha modalidad de contratación en razón a que sus bondades distan de aquellos beneficios que reciben los trabajadores que están bajo el ámbito de la carrera pública (D.L. 276) o el régimen de la actividad privada (D.L. 728), llevando a considerar que se estaría reproduciendo perversas formas de desigualdad y discriminación. En diversas coyunturas, representantes de trabajadores CAS han denunciado un trato desigual, *"ya que desempeñan similares laborales que los empleados que laboran bajo el régimen del Decreto Legislativo 728, pero reciben distintas remuneraciones y no tienen los mismos beneficios"*¹.

Existiendo cierto consenso sobre lo problemático de la modalidad de contratación conocida como CAS, las propuestas legislativas proponen expandir el acceso a derechos a los trabajadores. Sin embargo, también hay que preguntarse si estos planteamientos se sujetan a los marcos constitucionales y legales, como también a los lineamientos presupuestales, pues lo que se considera justo y deseable siempre tendrá un límite en lo que es materialmente posible y viable.

El fin supremo de la sociedad y del Estado, es defender a la persona humana y su dignidad, y así se reconoce en el segundo artículo de nuestra Constitución Política; en tal sentido el Estado no debe permanecer estático en una coyuntura de carácter importante a la que nos enfrentamos debido a los contextos sociales y económicos que afectan a todos los trabajadores del sector público en todos los niveles de gobierno.

El trabajo, constituye un derecho social y económico, y así lo reconocen los artículo 22°, 23° y 24 de la Constitución Política del Perú, al establecer que el trabajo es un deber y un derecho, es base del bienestar social y un medio de realización de la persona, asimismo considera que el trabajo en todas sus modalidades es objeto de atención prioritaria del Estado y promueve las condiciones para el progreso social y económico en especial las del fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Por otro lado, se constituye que el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual, en adición a ello considera que el pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador.

¹ <https://redaccion.lamula.pe/2020/12/11/estos-son-los-problemas-del-regimen-laboral-cas/jorgepaucar/>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

En ese sentido, la erradicación de la precarización del empleo y el respeto de los derechos laborales ya ha sido considerado y aprobado por la Conferencia Internacional de Trabajo (CIT), convocada por la OIT en 1998, suscrita por el Perú y están orientadas a responder a los desafíos que el mundo moderno plantea al desarrollo como son: La lucha contra la precarización del empleo y el respeto de los derechos laborales.

Mediante la Novena Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N.º 31912 publicada el viernes 27 de octubre de 2023, dispone que a los servidores del Decreto Legislativo N.º 1057 para el pago por concepto de remuneraciones se afectará la Genérica de Gasto 2.1 "Personal y Obligaciones Sociales", incluyendo la atención de los derechos a los que hace referencia el artículo 6 del Decreto Legislativo N.º 1057, modificado por la presente ley"; dicha disposición entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2024.

Esta acción hace ver la disposición del Gobierno y el Legislativo en reconocer, corregir y formalizar presupuestalmente lo que por derecho correspondía a este régimen laboral especial, aplicar para el pago de sus remuneraciones la genérica con la que se paga a los demás servidores, 276 y 728, que laboran en del Estado.

En consecuencia, la CTSS se propone analizar cada parte de las propuestas de ley objeto de estudio y proponer posibles cambios que puedan operativizar la norma.

a. Sobre la denominación del contrato CAS como régimen laboral.

Sobre este punto, la CTSS se pronuncia a favor, esto porque, por primacía de la realidad se cumple con todas las características para su denominación. Sin embargo, entiende que el Tribunal Constitucional (TC) estableció en la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010-PI/TC, que el CAS genera, a su sola suscripción y por su sola denominación, una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada. De esto se interpreta ineludiblemente que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical.

De igual manera en el Expediente 00002-2010-PI/TC, que el CAS genera a su sola suscripción una relación de "naturaleza laboral" entre la entidad y la persona natural contratada, interpretando así que el CAS es un nuevo régimen laboral especial para el sector público, al cual se le reconocen otros derechos laborales, como vacaciones, aguinaldos, licencias y libertad sindical. Y en el Expediente 00013-2021-PI/TC, declara fundada en



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

parte la demanda de inconstitucionalidad planteada por el poder Ejecutivo; **se ratifica que el Decreto Legislativo 1057 es un nuevo régimen laboral y debe ser reconocido como tal.**

Entonces, lo que es necesario para los trabajadores CAS es la estandarización de derechos laborales, junto con los trabajadores que desarrollan igual función y mantienen las mismas responsabilidades.

Em consecuencia, la CTSS entiende que se puede establecer un reconocimiento vía ley de lo establecido por la sentencia recaída en el Expediente 00002-2010PI/TC.

b. Sobre los alcances de la denominación de trabajador CAS

Ambas propuestas legales objeto de estudio proponen distintos alcances.

El PL 6368 propone que sean comprendidos en la norma los trabajadores que ingresaron por concurso público en el marco del Decreto Legislativo 1057, encontrarse comprendidos en la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, encontrarse dentro de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000013-2021- P1/IC y, los servidores comprendidos de los DU N° 034-2021 y 083-2021.

El PL 6895 propone que sean comprendidos en la norma los trabajadores que ingresaron por concurso público en el marco del Decreto Legislativo 1057.

Respecto a ambas propuestas la CTSS infiere que, hacer específica una propuesta de norma respecto a su alcance, podría ser considerada inconstitucional, esto porque un servidor CAS, contratado al amparo del decreto de urgencia 034-2021 o decreto de urgencia 083-2021, no realizase labores de carácter permanente, por lo que no respondería a los requisitos establecidos por la sentencia del TC.

Al respecto se debe tener en cuenta que la Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, establece que: "(...) Sexagésima Primera. - Contratos del personal incorporado al amparo del Decreto de Urgencia N° 034-2021, Decreto de Urgencia N° 083-2021 y Ley 31365 1. Dispónese que los contratos administrativos de servicios vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, suscritos al amparo de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, así como los contratos por reemplazo vigentes y los contratos suscritos de conformidad con lo establecido



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR,
6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN
RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS),
Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

en la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365, para el desarrollo de labores permanentes en la entidad, y que cuenten con el financiamiento anual en su Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2023, son a plazo indeterminado (...)"

De igual se debe tener en consideración las conclusiones hechas en el Informe Técnico N° 001479-2022- SERVIR-GPGSC en especial las consideraciones expuestas en los numerales 2.18 y 2.19 que detallan los supuestos para interpretar lo que se entiende por labores de necesidad transitoria, de acuerdo con lo siguiente:

"2.18. Siendo así, se puede inferir que la contratación para labores de necesidad transitoria, prevista en el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley 31131, deberá atender a una necesidad de carácter excepcional y temporal.

A partir de ello, se ha podido identificar como supuestos compatibles con las labores de necesidad transitoria para dicho régimen laboral, las situaciones vinculadas a:

- a) Trabajos para obra o servicio específico, comprende la prestación de servicios para la realización de obras o servicios específicos que la entidad requiera atender en un periodo determinado.
- b) Labores ocasionales o eventuales de duración determinada, son aquellas actividades excepcionales distintas a las labores habituales o regulares de la entidad.
- c) Labores por incremento extraordinario y temporal de actividades, son aquellas actividades nuevas o ya existentes en la entidad y que se ven incrementadas a consecuencia de una situación estacional o coyuntural.
- d) Labores para cubrir emergencias, son las que se generan por un caso fortuito o fuerza mayor.
- e) Labores en Programas y Proyectos Especiales, son aquellas labores que mantienen su vigencia hasta la extinción de la entidad.
- f) Cuando una norma con rango de ley autorice la contratación temporal para un fin específico.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

1.19. Asimismo, las contrataciones a plazo determinado para labores de necesidad transitoria, siempre que corresponda, pueden contener funciones o actividades de carácter permanente, precisándose que su carácter temporal se debe a la causa objetiva excepcional de duración determinada en mérito a la necesidad de servicio que presente la entidad, a las exigencias operativas transitorias o accidentales que se agotan y/o culminan en un determinado momento".

En consecuencia, la CTSS podría proponer establecer la norma en la generalidad que comprende el DL 1057.

c. Sobre la progresividad e implementación

Al respecto la CTSS considera que, en razón que el régimen CAS contiene en su estructura distintas inequidades en comparación a trabajadores bajo otros regímenes laborales, corresponde al Poder Ejecutivo proponer un cronograma de implementación.

Asimismo, lo considerado en las propuestas de ley objeto de estudio respecto a otorgar al Poder Ejecutivo un plazo de 4 años no tendría ningún sustento legal, ya que de las consultas hechas a la exposición de motivos de los proyectos de ley y a las instancias correspondientes, no se observa sustento alguno.

Ahora, SERVIR sostiene que, las normas que regulan el régimen laboral del CAS cuentan con un proceso de selección sujeto a un estándar de exigencia menor al previsto para el acceso a otros regímenes laborales, puesto que no se requiere obligatoriamente la realización de un examen de conocimientos técnicos, por lo que no resulta razonable que se pueda otorgar los mismos derechos que a los trabajadores que se encuentran en el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y 728. Sin embargo, SERVIR no completa su explicación respecto a trabajadores CAS que realizan labores similares y, en ocasiones, mayores a los trabajadores de otros regímenes.

En consecuencia, la CTSS sostiene que es plausible proponer en el articulado de una ley, una delegación de responsabilidades al ejecutivo para que implemente la uniformización de los regímenes de acuerdo con su disponibilidad presupuestal y capacidad resolutive.

d. Sobre la modificación del artículo 6 del DL 1057



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Al respecto, Servir, MEF y MTPE, han manifestado razones presupuestales para la inviabilidad de agregar de forma específica derechos a los trabajadores comprendidos en el DL 1057. Es más, el Ministerio de Economía y finanzas expuso el cuadro que muestra presupuestalmente el costo de cada uno de los "derechos laborales" que se quiere ampliar a los trabajadores CAS.

N° CAS ^{1/}	Costo Bono por escolaridad S/	Costo Gratificación por Fiestas Patrias y Navidad S/	Costo CTS S/	Costo Subsidios por Fallecimiento y Sepelio ^{2/} S/	Costo Total Anual S/
211 880	84 752 000,00	1 428 241 148,00	714 120 574,00	28 565 854,00	2 255 679 576,00

^{1/} Registros AIRHSP 21/11/2023

^{2/} Escenario estimado con el 2% del total de registros CAS

Así, la CTSS entiende que, aunque los proyectos invoquen que los recursos saldrán del presupuesto de cada entidad, dichos elementos serán extraídos finalmente del tesoro público.

Esto hace inviable los planteamientos, tomando en cuenta que no solo hay un problema fiscal sino también uno de carácter legal, pues, como lo reiteran las mencionadas observaciones, se estaría contraviniendo el artículo 79 de la Constitución al prohibir a los congresistas aprobar propuestas legislativas que impliquen gasto público. Por tanto, las propuestas de ley, en este extremo, no son viables.

Sin embargo, la CTSS tiene la responsabilidad de colocarse en la frontera de lo necesario respecto a la ampliación de derechos y lo presupuestalmente posible; por lo que, entiende que una armonización progresiva, establecida bajo análisis presupuestal y normativo por parte del ejecutivo, se discierne más prudente a establecer por ley derechos como: Una remuneración por fiestas patrias y navidad, asignaciones excepcionales, bonos por productividad, escala remunerativa, asignación por años de servicios, CTS, subsidio por fallecimiento, subsidio por gastos de sepelio y bono por escolaridad.

Además, la CTSS considera que no puede establecer modificaciones al artículo 6 equiparando directamente los derechos de los trabajadores CAS a los trabajadores de otros regímenes. Esto porque el fallo del TC consideró que la Ley 31131, al ordenar la incorporación de los servidores del régimen CAS a los decretos legislativos 276 y 728, es inconstitucional por infringir las disposiciones de la Constitución referidas a: la prohibición de los congresistas de crear o aumentar gastos públicos (artículo 79), el principio de equilibrio presupuestal



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR,
6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN
RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS),
Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

(artículo 78) y la competencia del Poder Ejecutivo para "administrar la hacienda pública" (artículo 118, inciso 17).

Para el TC, la Ley 31131 es inconstitucional pues no solo contribuye al tratamiento desarticulado y sin la debida planificación que todavía subsiste en la gestión de recursos humanos en el Estado, sino que, además, no ha tenido el respaldo del Poder Ejecutivo, que es el competente para diseñar y dirigir la política laboral pública, en ejercicio de su facultad de "dirigir la política general del Gobierno" (artículo 118, inciso 3, de la Constitución).

Asimismo, la Ley 31131 sacrifica la meritocracia –que el TC, en su sentencia 00025-2005-PI/TC, entiende como un principio basilar del acceso a la función pública–, pues la incorporación de los trabajadores CAS a los regímenes de los decretos legislativos 276 o 728 podría realizarse con un estándar menor al normalmente exigido para acceder al empleo en el Sector Público.

En Consecuencia, la CTSS considera razonable establecer a manera enunciativa el procedimiento de reconocimiento de los derechos citados en una norma de carácter delegativo. Asimismo, considera que es posible delegar al ejecutivo la armonización de los procesos y concursos necesarios para equiparar los derechos de los trabajadores CAS al de los trabajadores de otros regímenes.

V.2 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

La situación de los trabajadores CAS no ha dejado de concitar el interés de los legisladores como tampoco de los expertos en materia laboral. Ni qué decir de los propios empleados del Estado comprendidos en dicha modalidad, quienes han buscado incidir en la necesidad de mejorar las condiciones bajo las cuales se desempeñan dentro del aparato público. Ello ha llevado a que en dos oportunidades el Tribunal Constitucional se haya visto compelido a emitir sentencias en las que no solo declara fundada o no una demanda, sino también a establecer criterios y fundamentos que le reconocen al CAS estatus de constitucionalidad como un régimen laboral "*especial*"².

En otras palabras, el régimen CAS no ha dejado de ser un problema para el Estado peruano en el sentido de que persiste el desorden en la forma

² Expedientes N.º 00002-2010-PI/TC, sentencia 0011-2020-PI/TC y 00013-2021-PI/TC.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

con que recluta a sus recursos humanos, no se asegura la meritocracia, continúa la coexistencia de variopintos regímenes laborales y, sobre todo, subsiste la discriminación y las diferencias entre trabajadores estatales que pudieran estar asumiendo similares funciones y responsabilidades.

Entonces, se podría afirmar que la realidad de los trabajadores CAS **necesita** ser resuelta en el plano parlamentario, en el sentido de que se requiere que el Congreso de la República emita respuestas legislativas capaces de, por un lado, terminar con posibles discriminaciones y, de otro, resolver responsablemente este tipo de situaciones.

Asimismo, una propuesta delegativa hacia el Poder Ejecutivo para la implementación de los procesos de reconocimiento de los derechos de los trabajadores CAS, acompañado de plazos prudentes, es considerado por la CTSS como **viable**.

Finalmente, dada la sentencia del TC que determinó como permanentes a los trabajadores CAS y las múltiples opiniones técnicas que ha desarrollado SERVIR, la CTSS considera oportuno zanjar el procedimiento de reconocimiento de derechos laborales de los trabajadores CAS con una delegación específica de este proceso al Poder Ejecutivo.

En este sentido, de su análisis en detalle, la CTSS propone una fórmula sustitutoria que pueda avanzar en el derecho laboral sin que esto implique altos costos para el erario nacional en el plazo inmediato y a iniciativa del Poder Legislativo.

V.3 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

La problemática legal de los trabajadores CAS se asienta un marco normativo general frondoso, poco articulado y consistente, lo que complica su situación y posibilidad de acceso a derechos. Como lo reconoce el MTPE, *"la dispersión normativa y regímenes laborales diferenciados en el sector público generan dificultades de gestión y resultan discriminatorias, por lo que es primordial ordenar bajo una sola norma las relaciones laborales de los trabajadores al servicio del Estado"*³. Mientras se busca dicho orden, la normatividad que define la situación de los CAS continúa

³ <https://www.gob.pe/institucion/mtpe/noticias/566841-los-contratos-cas-tienen-plazo-indeterminado-y-los-trabajadores-solo-pueden-ser-cesados-por-causa-justificada>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

siendo complicada, ya que, como se dijo en un apartado anterior, los propios empleados insertos en esa modalidad, así como los especialistas del ámbito laboral y jurídico, dan cuenta de injusticias, desigualdades y discriminaciones que generan un descontento social que los legisladores quisieran resolver.

Siguiendo al abogado José Jara Bautista, la normatividad de la modalidad CAS ha atravesado por diferentes etapas desde su aparición en 2008.

Esto tuvo su **primer momento** a partir de junio del 2008, cuando se emite el ya varias veces referido decreto legislativo 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su reglamento (Decreto Supremo 075-2008-PCM). Con ellos se instaura en el ordenamiento jurídico esta nueva forma de contratación, momento en que *"los que brindaban servicios en esta modalidad no eran considerados del todo trabajadores, argumento serviría para negarles el acceso a muchos derechos propios a todo trabajador como el otorgamiento de vacaciones, aguinaldos, entre otros"*⁴.

El **segundo momento** se da con la sentencia del TC, recaída en el Expediente N° 00002-2010-PI/TC), donde señala que el llamado CAS tenía las características de un contrato de trabajo y no de un contrato administrativo, en la medida en que prevé aspectos tales como la determinación de la jornada de trabajo, descansos semanales y anual. Allí el tribunal indicó que la denominación dada por el legislador a la norma resulta cuando menos imprecisa, dado que se pretende conferir un significado distinto al contenido que regula, debiendo entenderse como una contratación laboral de carácter especial⁵.

Un **tercer hito** se establece con la introducción de modificaciones realizadas al reglamento del régimen CAS, a través del Decreto supremo 065-2011-PCM; y luego, con la publicación en 2012 de la Ley 29849, Ley que dispone la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, donde define que el CAS constituye una modalidad especial de contratación laboral, privativa del

⁴ <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Sesi%C3%B3n-5-Contrato-del-decreto-legislativo-1057-CAS-26-03-2023.pdf>

⁵ <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Sesi%C3%B3n-5-Contrato-del-decreto-legislativo-1057-CAS-26-03-2023.pdf>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Estado; o sea, el régimen laboral especial del Decreto Legislativo 1057 tiene carácter transitorio⁶.

El cuarto estadio llega el 2021 con la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales en el sector público, la cual determina que, desde su entrada en vigor hasta que se produzca la incorporación de los CAS beneficiarios, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada. A partir de esta norma, ninguna entidad del Estado podrá contratar personal a través del régimen CAS, exceptuándose de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza⁷.

El último momento se define por el Expediente 00013-2021-PI/TC, declara fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad planteada por el poder Ejecutivo; en consecuencia, inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131, e infundada la referida a la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley 31131, que modifica el artículo 5 y el artículo 10, literal f), del Decreto Legislativo 1057.

En consecuencia, concluimos en que:

- Existe una vulneración de derechos laborales de los trabajadores comprendidos en DL 1057.
- El TC declara constitucional solo la calidad como trabajadores permanentes a los comprendidos en el DL 1057.
- El TC reconoce que el competente para diseñar y dirigir la política laboral pública, en ejercicio de su facultad de "dirigir la política general del Gobierno" (artículo 118, inciso 3, de la Constitución).

Entonces, siendo que le corresponde al Ejecutivo dirigir y diseñar la política laboral, una norma delegativa bajo estos términos no contraviene la Constitución Política del Perú.

⁶ <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Sesi%C3%B3n-5-Contrato-del-decreto-legislativo-1057-CAS-26-03-2023.pdf>

⁷ <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2023/03/Sesi%C3%B3n-5-Contrato-del-decreto-legislativo-1057-CAS-26-03-2023.pdf>



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

IV.4 Análisis costo-beneficio

La CTSS sostiene que no se ajusta a la realidad el punto de vista que afirma la inocuidad de las propuestas de ley bajo análisis respecto del equilibrio financiero y de que no generan ningún impacto en el tesoro público.

Sin embargo, una norma delegativa que dispone al Poder Ejecutivo la armonización de los derechos laborales de los trabajadores del DL 1057 con los derechos de los trabajadores de otros regímenes, no contiene, en sí, un costo al erario nacional.

Si bien es cierto que la implementación como tal, si generará costos al erario nacional, esta se basa en la potestad del Poder ejecutivo a dirigir la política general de gobierno.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en los proyectos de ley **3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR** con el siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE RECONOCE AL DECRETO LEGISLATIVO 1057, DECRETO LEGISLATIVO QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS, COMO RÉGIMEN LABORAL Y ESTABLECE DELEGAR AL PODER EJECUTIVO LA ARMONIZACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES COMPRENDIDOS EN ESTE

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto reconocer como régimen laboral al Decreto Legislativo N° 1057, y delegar al Poder Ejecutivo la armonización de derechos laborales de sus trabajadores.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo estipulado en la presente ley es de aplicación para todas las instituciones del sector público, en los tres niveles de gobierno: Poder Ejecutivo, gobiernos regionales, municipalidades provinciales, municipalidades distritales, Poder Judicial, Poder Legislativo, organismos autónomos, entidades adscritas y demás entidades, organismos, proyectos especiales, y programas estatales, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se consideran sujetas a las normas comunes de derecho público, salvo mandato expreso de ley que las refiera a otro régimen.

Artículo 3. Denominación

Con la aprobación de la presente ley la denominación y referencias a los contratos administrativos de servicios (CAS) será como régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 4. Alcances

Quedan comprendidos dentro de los alcances de la presente ley, los trabajadores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Haber ingresado por concurso público en el marco del Decreto Legislativo N° 1057.
- b) Encontrarse comprendidos en la Ley 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- c) Encontrarse dentro de los alcances de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 000013-2021- P1/IC.
- d) Para los servidores comprendidos en los Decretos de Urgencia N° 034-2021 DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA "PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PROTECCIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA ANTE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19" Y DEL "SUBSIDIO POR INCAPACIDAD TEMPORAL PARA PACIENTES DIAGNOSTICADOS CON COVID-19" y 083-2021 DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HUMANOS ANTE LA EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES, sean considerados CAS indeterminados y tengan contrato vigente a la publicación de la presente ley.

Artículo 5. Delegación

Corresponde al Poder Ejecutivo la armonización de todos los derechos laborales para a los trabajadores comprendidos en la presente ley con los derechos de los



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

trabajadores de regímenes similares, de manera progresiva y en un plazo propuesto por el mismo Poder Ejecutivo.

Las entidades referidas en el artículo 2 quedan autorizadas para introducir las modificaciones presupuestales necesarias para el cumplimiento de la norma. Los titulares de cada sector deben sustentar su pedido presupuestal a su cargo.

Las administraciones de estas entidades están obligadas a identificar a los beneficiarios y sustentar ante el tesoro público el presupuesto para la implementación de la presente ley. También quedan autorizados para realizar modificaciones presupuestarias internas de ser el caso.

Los derechos laborales a armonizar son los siguientes:

- i. Acceso a una línea de carrera que le permita lograr una trayectoria de ascenso y de mejora en su centro laboral;
- ii. Escala remunerativa que determine la compensación económica de acuerdo con el nivel de responsabilidad, complejidad e impacto institucional del puesto que desempeña el trabajador;
- iii. Modalidades de desplazamiento laboral como: rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, transferencia, designación temporal; bajo las mismas condiciones y características de otros trabajadores de similar condición laboral;
- iv. Descanso o licencia por onomástico, siempre que la entidad donde labore haya establecido en su normativa interna el mismo beneficio para los demás servidores;
- v. Gratificación por fiestas patrias y navidad;
- vi. Asignación por años de servicios;
- vii. Compensación por tiempo de servicios equivalente al 100% del importe de una Remuneración Mínima Vital por año de servicio prestado;
- viii. Subsidio por fallecimiento del trabajador o trabajadora y del o la cónyuge;
- ix. Subsidio por gastos de sepelio, equivalente a dos (2) remuneraciones mensuales;
- x. Bonificación por escolaridad conforme a lo establecido en las leyes anuales de presupuesto del sector público;
- xi. Edad de jubilación a los 70 años;
- xii. Mecanismos de protección ante el despido incausado;
- xiii. Asignación familiar no menor al 10% de una Remuneración Mínima Vital;
- xiv. Modalidades de desplazamiento laboral.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR, 6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS), Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta las disposiciones establecidas en la presente norma en el plazo de 180 días hábiles, contados desde el día siguiente de su entrada en vigor.

Dese cuenta.

Sala de Comisión.

Lima, 4 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
DORÓTEO CARBAJO Raul
Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/06/2024 16:18:44-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 10:34:28-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 17:05:14-0500



Firmado digitalmente por:
ALVA ROJAS Carlos Enrique
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 11:52:05-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN NARRO Sigris Tesoro
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/06/2024 12:03:54-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 10/06/2024 12:44:38-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 16:28:24-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/06/2024 13:04:12-0500



Contacto: 01 3117777 (7816/7817)
Firmado digitalmente por:
ALVA PRIETO Ivana Del
Carmen FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 16:33:28-0500



Pasaje Simón Rodríguez 615- Oficina N° 306
Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/06/2024 15:39:14-0500



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"
DICTAMEN RECAIDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 3117/2022-CR, 5003/2022-CR,
6368/2023-CR, 6895/2023-CR, 7484/2023-CR y 7657/2023-CR, QUE PROPONEN
RECONOCER COMO RÉGIMEN LABORAL AL DECRETO LEGISLATIVO 1057 (CAS),
Y COMPLEMENTA DERECHOS SOCIOLABORALES A LOS TRABAJADORES
COMPRENDIDOS EN ESTE RÉGIMEN



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/06/2024 15:05:30-0500